

VERSION PÚBLICA
De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

A04-PJ-01-ULR.HER01
ULR/083-DVA-2024

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, Santa Tecla, La Libertad Sur, La Libertad, a las ocho horas con diecinueve minutos del día seis de junio del año dos mil veinticuatro.

I. VISTO EL SIGUIENTE ANTECEDENTE

Resolución emitida a las ocho horas con veinticinco minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro, a través del cual se requirió a [REDACTED] y al licenciado [REDACTED] en sus calidades de titular y regente del establecimiento [REDACTED], que en el plazo de diez días hábiles constados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución en mención, presentaran cronograma de cumplimiento que detalle las acciones medidas y plazos para subsanar todos los incumplimiento detectados en la inspección realizada en fecha veintidós de febrero del presente año.

II. CONSIDERACIONES DE ESTA UNIDAD

Habiendo vencido el plazo proporcionado no se acreditó ante esta unidad lo requerido en la resolución detallada anteriormente, pese a ello, esta Unidad en atención al principio de verdad material regulado en el artículo 3 número 8 de la Ley de Procedimientos Administrativos, ha verificado que el día tres de mayo del presente año, se presentó ante la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas —UIFBP— el cronograma de mejoras debidamente firmado y sellado por el regente del establecimiento supra mencionado, por lo que será la UIFBP la encargada de darle seguimiento a la subsanación de las observaciones; y solo en caso de evidenciarse incumplimientos a la normativa sanitaria vigente, esta Unidad procederá a tomar las acciones que correspondan.

III. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones antes expuestas y con base a lo regulado en los artículos 65, 69, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 6 letra c), 27 de la Ley de Medicamentos; 14 y 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos; esta Unidad **RESUELVE**:

1. *Se tiene* por cumplido el requerimiento realizado en la resolución emitida a las ocho horas con veinticinco minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro;
2. *Se reitera a* [REDACTED] y al licenciado [REDACTED], que deben de abstenerse de adquirir, almacenar y comercializar en el establecimiento objeto de este procedimiento, productos que no cumplan las condiciones señaladas en la normativa sanitaria; asimismo al licenciado [REDACTED] que realice sus funciones y asuma las responsabilidades que la Ley de Medicamentos y su reglamento le imponen;
3. *Archívense* las presentes diligencias;
4. *Notifíquese.* –

UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO SUSCRIBE ILEGIBLE PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA RUBRICADAS